

Señor

JUEZ PRIMERO (1) PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI
E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: OLGA LEONILDE FONQUE BOHORQUEZ

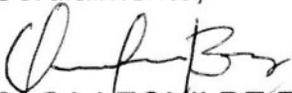
RADICADO: 2021-00661

La suscrita OLGA LEONILDE FONQUE BOHORQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.785.318 de Bogotá, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá DC, obrando en nombre propio y en calidad de demandada en el proceso de la referencia, OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor del Doctor HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio, domiciliado y residiado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.329.798 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 61.766 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, intervenga en el referenciado proceso hasta su terminación con plenas y amplias facultades.

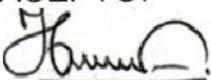
El apoderado queda investido de plenas, amplias y expresas facultades para el ejercicio del poder conferido, en especial tiene las de Recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y allegar pruebas, contestar la demanda, proponer excepciones de toda índole, presentar incidentes y nulidades, interponer los recursos de ley, cobrar títulos judiciales y las demás facultades requeridas para el debido ejercicio de este mandato, sin que pueda decirse en momento alguno que carece de poder suficiente.

Sírvase señoría reconocer personería al apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Cordialmente,


OLGA LEONILDE FONQUE BOHORQUEZ
C. C. No. 51.785.318 de Bogotá

ACEPTO:


HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA
C. C. No. 19.329.798 de Bogotá.

FIRMA
NOTA
del Circuito

FIRMA
NOTA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6649623

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OLGA LEONILDE FONQUE BOHORQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51785318 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



x7md45pkrme2
27/10/2021 - 15:28:02

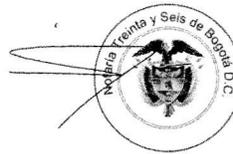


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de poder signado por el compareciente.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: x7md45pkrme2

AUTENTICADA
 36 (Treinta y seis)
 de Bogotá D.C.

AUTENTICADA
 36 (Treinta y seis)
 de Bogotá D.C.

2 Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14263539090

Espacio reservado para la DIAN



(4157707212489984(8020) 000001426353909 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 5 1 7 8 5 3 1 8 - 0
6. DV 0
12. Dirección seccional Impuesto de Bogotá

14. Buzón electrónico 3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2
25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 1 3
26. Número de identificación: 5 1 7 8 5 3 1 8
27. Fecha expedición: 1 9 8 3 1 0 1 9
Lugar de expedición: 28. País: COLOMBIA
29. Departamento: Bogotá D.C. 1 6 9
30. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1
31. Primer apellido: FONQUE
32. Segundo apellido: BOHORQUEZ
33. Primer nombre: OLGA
34. Otros nombres: LEONILDE
35. Razón social:
36. Nombre comercial:
37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA 1 6 9
39. Departamento: Bogotá D.C.
40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 1 1 0 0 1
41. Dirección: TV 65 A 1 23 BRR GALAN
42. Correo electrónico:
43. Apartado aéreo:
44. Teléfono 1: 5 1 0 9 6 8 2
45. Teléfono 2: 3 1 2 3 3 8 7 0 7 4

CLASIFICACION

Actividad económica: 52. Número de establecimientos
Actividad principal: 46. Código: 1 4 1 0, 47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 5 1 1 0 3
Actividad secundaria: 48. Código: 8 2 9 9, 49. Fecha inicio actividad: 2 0 0 6 1 0 1 1
Otras actividades: 50. Código: 1 2, 51. Código: 9 5 2 9

Responsabilidades

53. Código: 1 2

12- Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

55. Forma: 56. Tipo:
Servicio: 1 2 3
57. Modo:
58. CPC:

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 3 1 1 0 1

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscriba y en consecuencia corresponderá exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma automatizada

Artículo 15 Decreto 2785 del 31 de Agosto de 2004

Firma del solicitante

984. Nombre: FONQUE BOHORQUEZ OLGA LEONILDE
985. Cargo: CONTRIBUYENTE

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Plaza Central - NIT. 800251440
Cra 65 #11- 50 local 2 - 47. Teléfono: 6466060
Nombre: OLGA LEONILDE FONQUE BOHORQUEZ
Identificación: CC 51785318 - Sexo: Femenino - Edad: 60 Años

FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 0627 - 36437789

Vigencia del tratamiento: Desde 13/05/2021 hasta 11/08/2021

BOGOTA D.C.
13/05/2021, 10:32:01
Contrato E.P.S Sanitas: 10-7398076-1-1
Historia Clínica: 51785318
Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO(S):

(E118) ,(E785) ,(I10X) ,(M659)

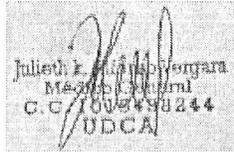
No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	Enalapril 5 mg Tab Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s).	90 (noventa) tableta	3
2	Metformina 500mg tab Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 8 hora(s) por 90 día(s).	270 (doscientos setenta) tableta	3
3	Esomeprazol 40mg Tab Lib Retardada (Cub. Enterica) Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s). en ayunas	90 (noventa) tableta	3
4	Rosuvastatina 40 mg Tab Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s).	90 (noventa) tableta	3

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 90 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO



DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Julieth Katherine Alfonso Vergara - Medicina General
CC 1015438244 - RM. 1015438244

- Impreso: 13/05/2021, 10:33:53

Firmado Electrónicamente

Firma del paciente

Original Impresión realizada por: jkalfonso

Página 1 de 1

Señor
JUEZ 01 PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: OLGA LEONILDE FONQUE BOHORQUEZ

RADICADO: 2021 - 00661

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.329.798 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 61.766 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora OLGA LEONILDE FONQUE BOHORQUEZ, identificada con C. C. 51.785.318 de Bogotá, demandada en el proceso de la referencia, según poder que adjunto, a su señoría con todo respeto manifiesto que por el presente escrito y dentro del término de Ley, presento **RECURSO DE REPOSICION** contra el Mandamiento de Pago proferido el 19 de octubre de 2021 por su digno despacho en este proceso en contra de mi poderdante, para proponer las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA (Numeral 1° Art. 100 del Código General del Proceso):

Se sustenta la presente excepción previa en los siguientes hechos:

1. Al tenor de lo normado en el Artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso, la competencia territorial de los procesos contenciosos está en cabeza del Juez del domicilio del demandado, en el presente caso Señoría el lugar de domicilio de la Señora OLGA LEONILDE FONQUE BOHORQUEZ es la ciudad de Bogotá, específicamente en la dirección: Transversal 64 A No. 1-23, Barrio Galán en Bogotá, D. C.
2. Ahora bien, el numeral 3 del mismo artículo 28 del Código general del proceso establece que “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones“, para el caso que nos ocupa el lugar de cumplimiento de la obligación era la ciudad de CALI, tal como se puede evidenciar en el Pagaré aportado con la

demanda y en la misma demanda en el acápite de competencia donde la misma parte demandante indica : “lugar acordado para el cumplimiento de la obligación que según el pagaré se pactó el pago en las oficinas de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., **en la ciudad de Cali**” –negritas mías-

Por todo lo anterior señoría la competencia del proceso que se debe tramitar en el caso que nos ocupa necesariamente corresponde bien al Juez Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, por ser el lugar de residencia o domicilio de la demandada o el Juez Civil Municipal de la Ciudad de Cali por ser el lugar de cumplimiento de la obligación, tal como se estipulo en el correspondiente título valor Pagaré, razón por la cual respetuosamente manifiesto que su digno despacho carece de competencia para conocer de la acción ejecutiva incoada contra mi poderdante, por lo que siendo procedente el presente Recurso de Reposición y debiéndose declarar probada esta excepción previa por Falta de Competencia por parte de su despacho, se debe revocar el mandamiento de pago y declarar procedente la excepción de merito de falta de competencia de acuerdo a lo expuesto y a la Ley.

EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES. (Numeral 5° Art. 100 del Código General del Proceso):

Se sustenta la presente excepción previa en lo siguiente:

1. Al observar el escrito demandatorio, brilla por su ausencia la precisión del demandante frente a la fecha específica en que pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria, tal como lo establece el inciso final del Artículo 431 del Código General del Proceso. < *Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella.* >, la cual se debe informar en la demanda de manera expresa.
2. Una vez revisados los anexos de la demanda se advierte que no se allegó el certificado de la vigencia de la hipoteca expedido por el registrador, tal como lo prescribe el inciso 2° del numeral 1° del *artículo* 468 del C.G.P., cuyo tenor literal precisa: (...) “A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. **Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen.** El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.” (Cursiva y negrita por fuera de texto original).

PETICIONES

PRIMERO: Solicito revocar el Mandamiento de Pago proferido el 19 de octubre de 2021 por su digno despacho en este proceso en contra de mi poderdante.

SEGUNDO: Solicito declarar probada la EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA (Numeral 1° Art. 100 del Código General del Proceso), esto por ser procedente que el proceso para el recaudo de la obligación que se pretende cobrar se debe tramitar por competencia ante el Juez Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, atendiendo el lugar de residencia de la demandada, lo cual muy respetuosamente solicito.

TERCERO: Solicito declarar probada la EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES (Numeral 5° Art. 100 del Código General del Proceso), por ser procedente, toda vez que no se puede dejar a criterio del juez establecer la fecha en que se pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria, sino que se debe expresar de manera expresa y precisa, toda vez que de ella derivan consecuencias jurídicas.

Así mismo solicito tener en cuenta para la declaratoria de la presente excepción la falta de certificación de la vigencia del gravamen, como lo establece el Artículo 468 del CGP.

TERCERO: Sírvase señoría condenar en costas a la parte demandante de acuerdo a la Ley.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito tener como elemento de prueba, además de los documentos allegados como base de recaudo y toda la actuación surtida y obrante en el proceso, los siguientes:

1. Copia del RUT de la Señora OLGA LEONILDE FONQUE BOHORQUEZ, donde se evidencia la dirección de residencia en la ciudad de Bogotá.
2. Copia formula médica de uso continuo, la cual evidencia la atención en tratamiento que lleva en la ciudad de Bogotá D.C.

DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho: Artículos 100, 318, 442 y demás concordantes y aplicables del Código General del Proceso y demás normas aplicables.

ANEXOS

Con el presente allego el Poder conferido debidamente para la actuación y los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

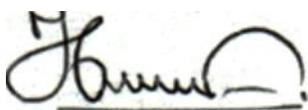
NOTIFICACIONES

La parte demandante en las direcciones señaladas en la demanda.

LA PARTE DEMANDADA, Señora OLGA LEONILDE FONQUE BOHORQUEZ, recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá en la Transversal 64 A No. 1-23, Barrio Galán en Bogotá, D. C. – correo electrónico: olgafonqueb@gmail.com

EL SUSCRITO APODERADO: En la secretaria de su Despacho o Carrera 10 No. 15-39 oficina 801 en esta ciudad. Cel: 3125428876 Correo electrónico: nandov28@gmail.com

Del señor(a) Juez, Cordialmente,



HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA
C. C. No. 19'329.798 de Bogotá.
T. P. No. 61.766 del C. S de la J.
Dir: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 801 en Bogotá, D. C.
Cel: 3125428776
nandov28@hotmail.com

2021-0661 - EXCEPCIONES PREVIAS

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA <nandov28@hotmail.com>

Jue 28/10/2021 11:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: olgafonqueb@gmail.com <olgafonqueb@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

EXCEPCIONES PREVIAS 2021-00661.pdf; FORMULA MÉDICA.pdf; PODER.pdf; rut.pdf;

Señor

JUEZ 01 PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: OLGA LEONILDE FONQUE BOHORQUEZ

RADICADO: 2021 - 00661

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.329.798 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 61.766 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora OLGA LEONILDE FONQUE BOHORQUEZ, identificada con C. C. 51.785.318 de Bogotá, demandada en el proceso de la referencia, según poder que adjunto y que expresamente acepto, a su señoría con todo respeto manifiesto que dentro del término de Ley, presento RECURSO DE REPOSICION contra el Mandamiento de Pago proferido el 19 de octubre de 2021 por su digno despacho en este proceso en contra de mi poderdante para proponer EXCEPCIONES PREVIAS, para la cual allego el correspondiente escrito y sus anexos.

Anexo: Lo anunciado.

Del señor(a) Juez, Cordialmente,

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA

C. C. No. 19'329.798 de Bogotá.

T. P. No. 61.766 del C. S de la J.

Dir: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 801 en Bogotá, D. C.

Cel: 3125428776

nandov28@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de noviembre de 2021

La suscrita en mi condición de secretaria del despacho, dejo constancia que la demandada OLGA LEONILDE FONQUE BOHORQUEZ a través de apoderado judicial dentro del término de traslado de la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL incoada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, propuso excepciones previas.

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 101 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 ibídem, esto es, dejando en Traslado el escrito contentivo de excepciones por el término de tres (03) días para que el demandante se pronuncie si a bien lo tiene.

Corren términos así:

Fijación en lista: 23 de noviembre de 2021

Traslado: 24, 25 y 26 de octubre de 2021

No corren términos:



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Rad. 2021-00661-00